

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 5'00  
 Por tres meses ..... 15'00  
 Por seis meses ..... 30'00  
 Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
 anteriores dos pesetas

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Gobierno Civil de la Provincia

—o—

### Servicio Provincial de Canadería

#### CIRCULAR

938

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Igea; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Julián Alvarez señalándose como zona sospechosa Bajo Sensio, Acequia del Campillo, Rincones, Cuesta Rey y la Pasada; como zona infectada, Carbonera Vallejuelo y Las Navas y zona de inmunización Igea.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sangrar estos enfermos; la inutilización total de sus cadáveres, comprendida la piel; prohibición de sacar fuera ganado receptible, sin la autorización; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de julio de 1947  
 El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

## Distrito Minero de Zaragoza

—o—

931

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago Saber: Que se ha admitido con fecha de hoy a D. Dionisio Pérez Grijalba, vecino de Haro una solicitud que ha presentado en 8 de marzo de 1947, pidiendo la concesión de explotación de cuarenta y cuatro pertenencias para una mina de cloruro sodio con el nombre de Salinas de Santa Bárbara de Herrera, número 3185 sita en el término de Haro (Logroño) y Miranda de Ebro (Burgos).

paraje llamado  
 y lindante con

La designación de esta concesión registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina suroeste de las eras

situadas al Norte del camino de Herrera en el paraje conocido con este nombre y en el sitio en que este camino se divide en tres; uno que bordeando las eras situadas al sur de dicho camino va a Villalba de Rioja, otro que sigue derecho al convento y otro que tuerce y va a la casa y dependencias del que suscribe.

De punto de partida a 1.ª esta ca Oeste 100 metros.

De 1.ª a 2.ª Sur 400 metros.

2.ª a 3.ª Este 200 idem.

3.ª a 4.ª Sur 100 idem.

4.ª a 5.ª Este 100 idem.

5.ª a 6.ª Sur 100 idem.

6.ª a 7.ª Este 100 idem.

7.ª a 8.ª Sur 100 idem.

8.ª a 9.ª Este 200 idem.

9.ª a 10 Norte 200 idem.

10 a 11 Oeste 100 idem.

11 a 12 Norte 600 idem.

12 a 13 Oeste 100 idem.

13 a 14 Norte 100 idem.

14 a 15 Oeste 400 idem.

15 a 16 Norte 100 idem.

16 a 17 Oeste 100 idem.

17 a 18 Norte 100 idem.

18 a 19 Oeste 100 idem.

19 a 20 Sur 100 idem.

20 a 21 Oeste 100 idem.

21 a 22 Sur 100 idem.

22 a 23 Este 100 idem.

23 a 24 Sur 100 idem.

24 a 25 Este 100 idem.

25 a 26 Sur 100 idem.

26 a 1.ª Este 100 idem.

Quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias mineras solicitadas de las cuales unas 27 pertenecen a la provincia de Logroño y el resto a Burgos. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de Orden del Sr. Ingeniero Jefe se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944

Zaragoza 11 de julio de 1947.

## Delegación de Hacienda

—o—

### Sección de Consumos de Lujo

Recargos para primar artículos de primera necesidad

921

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de junio del año actual, publica Orden del Ministerio de Hacienda en la que entre otros extremos se dice lo siguiente:

«A partir de 1.º de julio próximo dejarán de percibirse los gravámenes creados por Decre-

to Ley de 15 de Marzo de 1946, y regulados por el Decreto de 15 de Abril siguiente y Orden Ministerial de Hacienda de 14 de Mayo del mismo año.

En su consecuencia, las Empresas afectadas por esta obligación dejarán de gravar las consumiciones con los recargos creados, considerándose y sancionándose la infracción de este precepto como una exacción ilegal, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir por quebrantamiento de lo dispuesto por los Organismos que tienen a su cargo la vigilancia de los precios.

Lo que se hace constar para general conocimiento.

Logroño, 15 de julio de 1947.

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,  
 Luciano Izquierdo

## Confederación Hidrográfica del Ebro

—o—

### Sección de Aguas

943

El Ilmo Sr. Director General de Obras Hidráulicas con fecha 20 de junio pasado me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por D. Cruz García Lafuente en nombre propio y en el de otros interesados para aprovechar aguas del río Grande, en término de Fuenmayor (Logroño) con destino a riegos.

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia solamente se ha presentado el del peticionario

Resultando que el Ingeniero Director de la Confederación del Ebro informa que el proyecto no afecta a sus planes.

Resultando que abierta la información pública reglamentaria se ha formulado una reclamación alegando que este aprovechamiento es incompatible con los derechos que les corresponden a los que la suscriben en los aprovechamientos usufructuados para molinos consumo domésticos de ganado y riegos. Dada vista de esta reclamación al peticionario manifiesta este que no son exactos los datos aducidos opositores, los cuales no tienen inscritos sus aprovechamientos ni en funcionamiento los molinos.

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confortación sobre el terreno, informa favorablemente y formula las condiciones con sujeción a las cuales propone se acceda a lo solicitado

Resultando que también informan favorablemente la Sección

Agronómica, la Abogacía del Estado y la Jefatura del Servicio.

Considerando que la reclamación presentada se refiere a aprovechamientos desconocidos por la Administración al no aparecer inscritos en los libros-registros por lo que bajo este punto de vista no es admisible tal oposición en la vía administrativa por tener el carácter de aprovechamientos abusivos. No obstante como todo aprovechamiento se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero tales derechos, en el caso de que se prueben, deberán ser respetados, especialmente los de riego, ya que los que afectan a aprovechamientos industriales pueden ser expropiados en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Aguas.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando que de acuerdo con lo que la legislación vigente prescribe los peticionarios de esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes con sujeción a lo que dispone la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de junio de 1894.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª—Autorizar a D. Cruz García Lafuente al Ayuntamiento de Fuenmayor y varios propietarios y vecinos de este término municipal para derivar un caudal de cien (100) litros de agua por segundo de tiempo del río Grande en término de Fuenmayor (Logroño), con destino a riegos de una finca de 107 hectáreas 54 áreas y 6 centiáreas de extensión.

2.ª—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto base de este expediente suscrito en Logroño a 10 de julio de 1945 por el Ingeniero de caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabalá Ansolá.

3.ª—Las obras se empezarán en el plazo de tres (3) meses y terminarán en el de un (1) año contados ambos plazos a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª—Queda sujeta esta concesión de las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

5.ª—Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo

aviso del concesionario procederá a su reconocimiento el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup>—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.<sup>a</sup>—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

8.<sup>a</sup>—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.<sup>a</sup>—Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo, y entre ellos, el del Canal Imperial de Aragón.

13.<sup>a</sup>—Durante la ejecución de las obras no interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

14.<sup>a</sup>—Los concesionarios quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes según lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas y Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1941 ajustándose para ello a lo preceptuado en la Instrucción de 25 de junio de 1884 debiendo quedar aprobados las Ordenanzas y Reglamentos antes de que se dicte resolución acerca del acta de reconocimiento final de las obras y se autorice la explotación de las mismas.

15.<sup>a</sup>—Caducará la concesión, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiéndose aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1.50 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 20 de junio de 1947.— El Director General.— Francisco García de Sola.— Rubricado.— Al pie Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.— Hay un sello en tinta de la Dirección General de Obras Hidráulicas fecha 27 de junio 1947 de Salida. Zaragoza 10 de julio de 1947. El Ingeniero Director Adjunto

## Administración de Justicia

—o—

### REQUISITORIA

923

Don José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente Edicto se anuncia la muerte sin testar de Don Juan de Dios Vela Vallejo, mayor de edad, sacerdote, natural y vecino de esta ciudad, donde falleció el día ocho de marzo último, sin dejar ascendientes ni descendientes; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Haro a reclamarla, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose saber que dicha herencia la reclaman sus primos Matilde y Emilio Gómez Vela; Ana, Angel, Laudelino y María Vega Rodríguez Vela; y Don Eloy José Menán Vallejo.

Dado en Haro a once de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario

### EDICTO

924

Por virtud del presente se ruego a todas las Autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dos sujetos, o sea un individuo desconocido vestido de soldado, alto, ni grueso, ni delgado, moreno y otro individuo de unos 52 años, de estatura regular fuerte, vestido con traje color baig, que se presenta como capitán de intendencia, supuestos autores de la estafa de 17.000 ptas en esta capital al vecino de Mendavia, Bienvenido Cámara Gómez mediante el engaño de hacerle presente que habían de proporcionarle suela y becerro, hecho ocurrido el día diez de junio último. Caso de ser habidos se pondrán en este Juzgado a disposición del mismo. Así lo tengo acordado en el sumario número 193 1.947 que se sigue en este mencionado Juzgado por referido delito.

Dado en Logroño a 16 de julio de 1.947.

El Juez de instrucción en funciones

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta Ciudad en méritos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que bajo mi actuación se sigue por D. Santos Amigo Cuesta, hoy sus herederos, vecinos de esta Ciudad contra los bienes especialmente hipotecados de la propiedad de D. Casto Estonaga e Izquierdo también vecino de esta Ciudad, por el presente se saca a pública su-

basta por segunda vez por término de veinte días y por el 75.<sup>o</sup> del precio escriturado, que se dará el inmueble especialmente hipotecado que se describe así.

Casa situada en esta Ciudad de Haro y su calle de Santa Lucía, primera de las dos que se distinguen con el número 29, mide de largo quince metros setenta centímetros, de ancho ciento ochenta y ocho, esto es noventa y dos metros y treinta y un decímetros cuadrados siendo sus límites a la derecha entrando la segunda casa de las dos de la propiedad de Doña Dolores Paternina, por la izquierda otra de San Sebastián Izquierdo hoy de sus herederos, por la espalda terreno de Doña Dolores Paternina y por el frente con la calle de su situación con los objetos muebles colocados en ella para la industria de panadería establecida en las mismas como son: el horno giratorio, un motor, un cilindro, transmisiones, correas artesas, tableros y demás enseres pertenecientes a la indicada industria. Escriturado en 10 000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiséis de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado sito en la calle Siervas de Jesús (Antiguo Edificio Escuelas); y se advierte a los licitadores que los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría donde podrán examinarlos y sin derecho a exigir ningún otro título; que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador acreditar previamente haber depositado en la Caja General de Depósitos o verificarlo sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo fijado para esta segunda subasta y que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate y que la consignación se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario

937

D. Juan de Madariana y Bernaldo de Quiros, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número 2 de los de esta Villa.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidas por el procurador Don Germán Pérez Salazar, en nombre y representación de D. Juan y D. Florencio Zarandona Larrinaga, contra D. Julio del Val Angulo, en cuyas actuaciones se sacan nuevamente a subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, todas y cada una de las fincas afectas al procedimiento y especialmente hipotecadas que se describen en los Boletines Oficiales de las provincias de Logroño y Vizcaya, números 19, 38, y 51 de la de Logroño, fechas 25 de Febrero, 19 de Abril y 24 de Mayo últimos; y 20, 39, y 60 de la de Vizcaya, fechas 19 de Febrero, 7 de Abril y 23 de Mayo pasados, cuyas fincas se hallan enclavadas en jurisdicción de Cuzcurrita, con excepción

de 1.<sup>a</sup> descrita en quinto lugar, que lo esta en el de Sajazarra, provincia de Logroño.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado, el día veinticinco de Agosto próximo a las ocho horas y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el 10 por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, o sea de la suma de cuarenta y tres mil trescientas cincuenta pesetas; que no se admitirán posturas sin cumplir dicho requisito; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que al rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete

El Secretario

### REQUISITORIA

936

D. Iz de Cerio San Millán Angel, hijo de Estanislao y de Micaela natural de Logroño, estado soltero profesión camarero de 29 años de edad domiciliado últimamente en Logroño y a resultados del expediente de peligrosidad número 126 de 1946 comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado Especial de Vago y Maleante en Bilbao calle Ibañez de Bilbao número 22. 1.<sup>o</sup> bajo apercibimiento de que si no lo verificarse será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao 4 de julio de 1947

El Magistrado Juez

## Anuncios Oficiales

—o—

### EDICTO

886

Practicada la liquidación del presupuesto ordinario de 1946 y aprobadas las cuentas municipales del citado ejercicio, así como la de la Administración del Patrimonio de esta corporación; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días como preceptúa el artículo 252 del Decreto de 25 de Enero de 1946, a efectos de reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Muro de Aguas 30 de junio de 1.947.

El Alcalde.

### ANUNCIO

909

Formado el Padrón de Carruajes y Bicicletas para el cobro del Impuesto de Rodaje por Vías Provinciales para la Excm. Diputación, que queda expuesto al público por quince días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones escritas y reintegradas.

Canillas de Río Tuerto, 4 de Julio de 1947.

El Alcalde,